

Rusia y la anexión de Crimea o la crisis de la post Guerra Fría

Russia and the annexation of Crimea or the crisis of the post Cold War

ELIZABETH SALMÓN* Y PABLO ROSALES**

Resumen: La prohibición de la amenaza y uso de la fuerza pertenece al dominio de los principios estructurales del derecho internacional contemporáneo. Como corolario de esta norma, ningún Estado puede vulnerar la integridad territorial de otro. Sin embargo, uno de los problemas más recientes y que ha suscitado un intenso debate ha sido el hecho de que la Federación Rusa haya anexado Crimea en marzo de 2014. En este contexto y pese a los argumentos vertidos por sus autoridades, el presente artículo examina cómo es que la actuación rusa es una manifestación contraria al artículo 2, párrafo 4 de la Carta de Naciones Unidas. Se evalúa también si de esta situación se deriva una obligación de no reconocimiento para los otros miembros de la comunidad internacional. Por último, se verá cuál es el impacto que tiene este evento para el desarrollo futuro del derecho internacional en materia de paz y seguridad internacionales.

Palabras clave: anexión – uso de la fuerza – secesión – libre determinación de los pueblos – ocupación extranjera – Crimea – Rusia

Abstract: The prohibition of the threat or use of force is part of the structural principles of contemporary international law. As a corollary to this norm, no state may violate the territorial integrity of the other one. However, one of the most recent issues that has sparked intense debate has been the fact that the Russian Federation annexed Crimea in March 2014. In this context, the present article examines how Russia's action is contrary to article 2, paragraph 4 of the United Nations Charter, despite the arguments made by its authorities. It also evaluates if this situation creates an obligation of non-recognition for other members of the international community. Finally, we will discuss the potential impact of this event on the future development of international law relating to international peace and security.

Key words: annexation – use of force – secession – self-determination – foreign occupation – Crimea – Russia

* Doctora en Derecho Público por la Universidad de Sevilla. Profesora en Derecho Internacional Público. Directora de la Maestría de Derechos Humanos y del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDHPUCP). Correo electrónico: esalmon@pucp.edu.pe

** Licenciado en Derecho por la PUCP, con estudios en la Escuela de Gobierno y Ciencias Políticas con mención en Relaciones Internacionales y en el Máster de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales del Instituto Universitario «Ortega y Gasset» (Madrid). Investigador junior en IDHPUCP. Correo electrónico: pablo.rosalesz@pucp.pe

CONTENIDO: I. INTRODUCCIÓN.- II. CRIMEA Y EL EXPANSIONISMO RUSO EN LA ACTUALIDAD.- III. LOS DISCURSOS PARA JUSTIFICAR EL EMPLEO DE LA FUERZA.- III.1. LA INTERVENCIÓN DE HUMANIDAD O «RESCATE» DE LOS RUSOS EN CRIMEA.- III.2. LA INTERVENCIÓN INVOCADA POR LOS SEPARATISTAS Y POR EL PRESIDENTE DEPUERTO.- III.3. EL REFERÉNDUM Y LA AUTODETERMINACIÓN «EXTERNA».- IV. LA ANEXIÓN DE CRIMEA COMO VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD TERRITORIAL.- V. LA OBLIGACIÓN DE NO RECONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.-VI. REFLEXIÓN FINAL.

I. INTRODUCCIÓN

Una de las grandes conquistas jurídicas de la humanidad es haber conseguido plasmar en un tratado de carácter universal la prohibición de la amenaza y uso de la fuerza. Esta norma se encuentra consagrada en el artículo 2, párrafo 4 de la Carta de Naciones Unidas¹ y en un conjunto de instrumentos² como la resolución 2131 (XX) o «Declaración sobre la Inadmisibilidad de la Intervención en los Asuntos Internos de los Estados y Protección de su Independencia y Soberanía», la resolución 2625 (XXV) o «Declaración relativa a los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas» de 1970, la resolución 3314 (XXIX) o «Definición de la Agresión» de 1974, así como en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia³. De su profundo arraigamiento en el sistema internacional, es claro que el contenido del artículo 2, párrafo 4 de la Carta es de carácter perentorio⁴. Pese a este reconocimiento, ha surgido, a lo largo de los años, una pléyade de supuestos que han traído consigo su vulneración y cuya complejidad reside tanto en la identificación de los hechos como en las justificaciones que los Estados emplean para recurrir al uso o amenaza del uso de la fuerza⁵.

Uno de los casos más recientes y que ha suscitado preocupación en la comunidad internacional ha sido la anexión de Crimea por la Federación

1 «Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios: [...] Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas».

2 Ver también el Acta Final de Helsinki de 1975.

3 Corte Internacional de Justicia. Sentencia «Canal de Corfú» (Fondo), 9 de abril de 1949; Corte Internacional de Justicia. Sentencia «Actividades militares y paramilitares en y contra de Nicaragua», 27 de junio de 1986, párrafo 190; Corte Internacional de Justicia. Sentencia «Actividades armadas en el territorio del Congo», 19 de diciembre de 2005, párrafo 148.

4 Ver el anuario de la Comisión de Derecho Internacional (*Yearbook 1966*, vol. II, p. 247); Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados. Primera sesión, 26 de marzo a 24 de mayo de 1968, A/CONF.39/c.1/SR.52, p. 294, párrafo 3.

5 WEISBURD, Arthur Mark. *Use of Force: The Practice of States Since World War II*. Pennsylvania: Pennsylvania State University Press: 1997.

Rusa (en adelante, Federación Rusa o Rusia). La decisión rusa de hacerse presente en esta península al este de Ucrania surgió cuando el parlamento de este país depuso del cargo a Víctor Yanukovich y eligió como presidente de transición a Alexandre Turchnikov. Seguidamente, Rusia intervino en la península de Crimea, entre febrero y marzo de 2014, a través de un despliegue militar, acompañado y reforzado por la presencia de soldados rusos ya presentes en la zona sobre la base de acuerdos previos de seguridad suscritos con Ucrania⁶. Posteriormente, bajo la ocupación rusa, Crimea proclamó su independencia a través de un referéndum y se incorporó a Rusia mediante un tratado de reunificación celebrado el 22 de marzo de 2014⁷.

Frente a estos hechos, el presente artículo analiza la anexión, así como sus implicancias frente a la prohibición de la amenaza y uso de la fuerza. De modo preliminar, se evaluarán las principales características del comportamiento ruso en las relaciones internacionales contemporáneas y cómo es que se ha cristalizado su política de expansionismo post Guerra Fría. En segundo lugar, se trata de averiguar si las justificaciones que brinda el Kremlin son lo suficientemente convincentes como para justificar la anexión y para entender que no se ha producido un perjuicio a la integridad territorial de Ucrania. En tercer lugar, se examinará la calificación jurídica de lo ocurrido, es decir, de qué modo la actuación rusa es un acto de agresión. En cuarto lugar, si, en el marco de la denominada «autodeterminación externa», Crimea tiene el derecho de secesión respecto del territorio ucraniano. Finalmente, se identifica cuáles son las obligaciones que surgen para los otros miembros de la comunidad internacional con relación al reconocimiento de la anexión.

II. CRIMEA Y EL EXPANSIONISMO RUSO EN LA ACTUALIDAD

La historia gubernamental rusa puede clasificarse en tres grandes períodos. El primero es el del imperio zarista, el segundo es el de la era soviética y el último es el de la etapa postsoviética en la cual Rusia ha asumido la personalidad jurídica internacional de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (ex URSS) en Naciones Unidas⁸.

6 Para una descripción de los hechos ver TANCREDI, Antonello. «The Russian Annexation of the Crimea: Questions Relating to the Use of Force». *Questions of International Law*, 1 (2014), pp. 6-10.

7 *The St. Petersburg Times*. «Putin signs Final Crimea Reunification», 22 de marzo de 2014 (<http://www.sptimes.ru/story/39417>). Esta cadena de hechos ha tenido un efecto contagioso, porque líderes separatistas al norte de Crimea han constituido la República Popular de Donetsk y han solicitado su unión a Rusia.

8 BLUM, Yehuda. «Russia Takes Over the Soviet Union's Seat at the United Nations». *European Journal of International Law*, 3, 2 (1993), pp. 357-361. Ver también la Declaración de Alma Ata, A/46/60, 21 de diciembre de 1991; y el Agreement Establishing the Commonwealth of Independent States, 8 de diciembre de 1991.

A través de estas tres etapas, esta región se ha desenvuelto en un lugar geoestratégico fundamental, lo que le ha otorgado un lugar prominente en la sociedad internacional como potencia terrestre⁹.

Tras el final de la Segunda Guerra Mundial se dio inicio al periodo conocido como la Guerra Fría (1945-1989), que es la etapa de polarización entre las dos superpotencias, Estados Unidos y la URSS, sin que, sin embargo, ello supusiera un enfrentamiento directo de ambos Estados¹⁰. Sin embargo y, pese a la disminución progresiva del número de conflictos armados internacionales¹¹, la segunda mitad del siglo XX ha sido testigo de algunas actuaciones de que han supuesto la vulneración del principio contenido en el artículo 2, párrafo 4 de la Carta.

En la actualidad y a pesar de que la Guerra Fría haya terminado, las tensiones geopolíticas entre Rusia y Estados Unidos continúan desarrollándose en un escenario uni-multipolar¹². Uno de los ejemplos más saltantes de esta tensión se produce, por ejemplo, por el respaldo de los Estados post-soviéticos de la región del mar Negro (Azerbaiyán, Georgia, Moldavia y Ucrania) a organizaciones internacionales como la Unión Europea o la Organización Mundial del Comercio y el apoyo ruso al separatismo al interior de estos países como modo de conservación de su influencia en esta zona¹³. De acuerdo con Roslycky, Rusia ejerce, en este escenario, un *smart power* compuesto por un *soft power* que se manifiesta en la presencia de organizaciones no gubernamentales pro-rusas, campañas de rusificación a través de la política de entrega de pasaportes (*passportization policy*) o de la política migratoria rusa, entre otros; sustentado por un respaldo militar¹⁴. Muestra de ello es la intervención en Georgia en el 2008, precedida de intensas campañas de *passportization*, a partir de la cual Osetia del Sur y Abjasia se convirtieron en territorios rusos *de facto*¹⁵. Así, la anexión de Crimea va en la línea del fomento al separatismo y demuestra también la intención de Vladimir Putin de menoscabar la influencia de los países occidentales en la zona¹⁶.

9 En este sentido, la teoría geopolítica de Mackinder refiere a esta zona como Eurasia o «corazón del mundo». MACKINDER, Halford. «The Geographical Pivot of History». *The Geographical Journal*, 23, 4 (1904), pp. 421-437; СПЫКМАН, Nicholas. *The Geography of the Peace*. Nueva York: Harcourt, Brace and Company, 1944.

10 SALVADORI, Massimo. *Breve historia del siglo XX*. Madrid: Alianza Editorial, 2002, pp. 89-111.

11 КАМНАТ, Farid y Jeniffer ПÉРЕЗ. «La reducción de los conflictos armados tras la Guerra Fría». *Politai* 3, 4 (2012), pp. 19-27.

12 VOSKOPOULOS, George. «Russia, the USA and the Emergence of a Multipolar International System». *НАУЧНИ ТРУДОВЕ НА РУСЕНСКИЯ УНИВЕРСИТЕТ*, 47, 6 (2008), pp. 19-23.

13 ROSLYCKY, Lada. «Russia's Smart Power in Crimea: Sowing the Seeds of Trust». *Southeast European and Black Sea Studies*, 11, 3 (2011), pp. 299-316.

14 Ibidem, pp. 299-304.

15 KRUSHCHEVA, Nina. «Inside Vladimir Putin's Mind. Looking Back in Anger». *World Affairs*, julio/agosto (2014), p. 21.

16 France24. «Crimea is being forced into "Russification"», 27 de agosto de 2014 (<http://observers.france24.com/content/20140827-crimea-forced-russification-russia-ukraine>).

Una de las características de la región de Crimea es que, históricamente, no ha gozado nunca del reconocimiento como Estado por la comunidad internacional. Se trata de una región autónoma con 25 900 km² de extensión, que actualmente es territorio ucraniano, pero que antiguamente formó parte del territorio de la ex URSS¹⁷. Que Crimea no pertenezca a Rusia actualmente se explica por el hecho de que Nikita Krushchev, en 1954, entregó este territorio a Ucrania para celebrar el tercer centenario de su alianza histórica¹⁸. Desde ese entonces, Crimea se sujeta a la soberanía territorial de Ucrania y ello es reconocido así por el capítulo X de la Constitución ucraniana y por la comunidad internacional.

En este contexto, la importancia de Ucrania en las relaciones internacionales, cuyo significado etimológico es el de «frontera»¹⁹, no debe ser desestimada. Con la caída del bloque comunista, obtuvo su independencia el 24 de agosto de 1991²⁰, tras el fracaso de la *perestroika*²¹. Desde un punto de vista geopolítico, se trata de la región que conecta a Rusia con Europa. Debe recordarse que Rusia ha obtenido clara ventaja en Occidente con exportaciones en materias primas energéticas²² y, como se sabe, los ductos de gas natural que van de Rusia a Europa atraviesan Crimea, por lo que, desde una perspectiva económica y geopolítica, no es aventurado afirmar que al Kremlin le era conveniente adueñarse de esta zona geográfica²³.

Uno de los pilares fundamentales de la política exterior rusa es, por una parte, recuperar los terrenos que pertenecían a la ex URSS y, por otra, forjar alianzas paralelas a la Unión Europea, como es el caso del proyecto de creación de la Unión Económica Euroasiática con Bielorrusia y Kazajistán²⁴. En el primer sentido, la anexión de Crimea constituye un paso fundamental en el mayor posicionamiento a nivel internacional de Rusia, pero también ha supuesto una de las grandes crisis del delicado equilibrio post Guerra Fría.

17 Cabe señalar que Gorbachov pasaba sus vacaciones en la casa presidencial de descanso en Crimea y fue durante 1991 que el sector ultraconservador realizó el golpe de Estado a la URSS.

18 TAIBO, Carlos. *Rusia frente a Ucrania. Imperios, pueblos, energía*. Madrid: Catarata, 2014, p. 64.

19 *Ibidem*, p. 61.

20 LAMONT, Carina. «Some Legal Aspects of the Illegal Annexation of Crimea». En GRANHOLM, Niklas, Johannes MALMINEN y Grudrum PERSSON (eds.). *A Rude Awakening. Ramifications of Russian Aggression Towards Ukraine*. Estocolmo: FOI, 2014, p. 65.

21 KOTKIN, S. *Armageddon Averted. The Soviet Collapse 1970-2000*. Oxford: Oxford University Press, 2001, pp. 86-90.

22 TAIBO, Carlos. *Ob. cit.*, p. 33.

23 BILYCH, Ivanna y otros. *The Crisis in Ukraine: Its Legal Dimensions*. Razom, 2014, pp. 11-18 (https://s3.amazonaws.com/razominc/The_Crisis_In_Ukraine_-_Its_Legal_Dimensions.pdf).

24 Ver *Le Monde*. «Union Eurasiatique, un nouvel espace Schengen oriental», 2 de junio de 2014 (<http://www.courrierinternational.com/article/2014/06/02/un-nouvel-espace-schengen-oriental>).

En el derecho internacional general, la regulación de la prohibición del uso de la fuerza armada tiene un desarrollo paulatino que parte de la teoría de la guerra justa y que desemboca en la teoría de la indiferencia²⁵, para luego alcanzar la prohibición del *jus ad bellum* a partir de la Carta de Naciones Unidas. Este tratado consagra propiamente un *jus contra bellum* a partir del artículo 2, párrafo 4 que impide que se pueda vulnerar la integridad territorial y la independencia política de otro Estado. Aunque la doctrina haya identificado varias excepciones a este principio, debe indicarse que solo dos son conformes al derecho de la Carta: la legítima defensa, regulada por el artículo 51, y la intervención autorizada o dirigida por el Consejo de Seguridad, sobre la base del capítulo VII del mismo instrumento.

Varias han sido, en líneas generales, las estrategias discursivas de las autoridades rusas para intervenir en Crimea. La primera justificación ha sido la protección de sus nacionales en la zona; en segundo lugar, la propia invitación de los separatistas; también se halla el supuesto consentimiento de Ucrania expresado por Yanukovich, cuando ya había sido depuesto por el parlamento ucraniano; y, por último, la invitación del primer ministro de Crimea. En esta sección se tratará de evaluar si estos motivos justifican jurídicamente lo sucedido.

III.1. La intervención de humanidad o «rescate» de los rusos en Crimea

La región de Crimea se caracteriza por la presencia de una población mayoritaria rusa y con deseos de separación de Ucrania²⁶. La *Duma* autorizó a Putin emplear los medios necesarios para proteger a los rusos en Crimea frente a una supuesta tiranía y violencia ucraniana²⁷. Esta invocación no es novedosa porque, ya en el conflicto armado internacional con Georgia en 2008, Rusia invocó que tenía la «responsabilidad de proteger» a sus nacionales²⁸. Sin embargo, esta terminología no se identifica con el de rescate armado de nacionales en el extranjero, también denominado por algunos autores de la doctrina

25 KOLB, Robert. *Jus contra bellum. Le droit international relatif au maintien de la paix (Précis)*, Basilea: Helbing & Lichtenhahn, 2003, pp. 22-23.

26 QUIGLEY, John. «Russian Minorities in the Newly Independent States». *ILSA Journal of International and Comparative Law*, 3 (1997), p. 463.

27 SERBIN, Andrei. «La responsabilidad de legitiimar: Rusia, Georgia y Crimea». *Sur1810 (Análisis y especiales)*, 10 de marzo de 2014 (http://sur1810.com/nota/8684/la_responsabilidad_de_legitimar_rusia_georgia_y_crimea/).

28 EVANS, Gareth. «Russia in Georgia: Not a Case of The "Responsibility to Protect"». *New Perspectives Quarterly*, 25, 4 (2008), pp. 53-55.

española como «intervención de humanidad»²⁹ y por cierto sector de la doctrina anglosajona como «r2p» (con minúsculas)³⁰.

Mientras que el concepto de la «responsabilidad de proteger» o «R2P» está referido al compromiso de los Estados de hacer frente a los crímenes de lesa humanidad, de guerra, de genocidio y de depuración étnica³¹; el segundo es una justificación contraria al derecho internacional, específicamente al principio de prohibición de la amenaza y uso de la fuerza, por la cual un Estado realiza una incursión militar de manera unilateral en el territorio de otro Estado con el propósito de proteger la vida de sus nacionales³². En este caso, se trata de una intervención armada ilegal que pretende matizar su disconformidad con el derecho internacional mediante una supuesta finalidad humanitaria³³ o como manifestación del derecho a la legítima defensa³⁴. Sin embargo, el carácter general del *jus contra bellum* destierra la legalidad de este tipo de operaciones.

Respecto a los hechos en Crimea, Rusia utilizó la intervención en Kósovo de 1999 como precedente legitimador de su actuación³⁵. Este es un caso singular en el que la OTAN sobrevoló la región de los Balcanes para detener la depuración étnica de los serbios contra los albano-kosovares y que ha sido calificada por un sector de la doctrina como un ejemplo paradigmático de «intervención humanitaria»³⁶. Rusia no ha invocado esta doctrina en Georgia (2008), pero la comparación tiene poco de congruente desde el plano jurídico porque, en primer lugar, confunde las figuras de intervención de humanidad y de intervención humanitaria. Mientras que bajo la primera se invoca el vínculo de nacionalidad para emprender acciones militares, a través de la segunda se alude a una causa *uti generalis* de protección de derechos humanos de una población extranjera³⁷. En segundo lugar, ninguno de los Estados que actuaron en nombre de la OTAN adquirieron el territorio kosovar; mientras que

RUSIA Y LA
ANEXIÓN DE
CRIMEA O LA
CRISIS DE LA POST
GUERRA FRÍA

RUSSIA AND THE
ANNEXATION OF
CRIMEA OR THE
CRISIS OF THE
POST COLD WAR

29 RAMÓN CHORNET, Consuelo. *¿Violencia necesaria? La intervención humanitaria en derecho internacional*. Madrid: Trotta, 1995, p. 55.

30 LEE, Thomas. «The Law of War and the Responsibility to Protect Civilians: A Reinterpretation». *Harvard International Law Journal*, 55, 2 (2014), pp. 101-171. No debe confundirse con R2P, sigla que está referida al concepto de «responsibility to protect».

31 Asamblea General de Naciones Unidas. Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, A/60/L.1, 15 de septiembre de 2005, párrafos 138 y 139.

32 THOMSON, Andrew. «Doctrine of the Protection of Nationals Abroad: Rise of the Non-Combatant Evacuation Operation». *Washington University Global Studies Law Review*, 11, 3 (2012), p. 628.

33 VIRALLY, Michel. *Panorama du droit international contemporain. Cours général de droit international public*. *Recueil des cours de l'Académie de droit international de La Haye*, 183 (1983), pp. 110-115.

34 Como lo hizo Israel cuando rescató a sus nacionales secuestrados por terroristas en Entebbe (Uganda). Ver REISMAN, Michael. *The Quest for World Order and Human Dignity in the Twenty-First Century: Constitutive Process and Individual Commitment (General Course on Public International Law)*. *Recueil des cours de l'Académie de droit international de La Haye*, 351 (2010), p. 311.

35 CHESTERMAN, Simon. «Crimean War 2.0: Ukraine and International Law». *Straits Times* (marzo 2014).

36 El incidente en Kósovo supuso la actividad de la OTAN fuera de su competencia de legítima defensa colectiva.

37 ABI-SAAB, George. *Cours général de droit international public. Recueil des cours de l'Académie de droit international de La Haye*, 207 (1987), p. 374.

Rusia, como se sabe, anexó el territorio de Crimea. Sin embargo, en nuestra opinión, ni la invocación de proteger los derechos humanos de la población albano-kosovar ni la de los rusos en Crimea legitima la intervención armada, porque no se cuenta con la autorización del Consejo de Seguridad, que es el único órgano de Naciones Unidas que puede autorizar medidas coercitivas bajo su capítulo VII³⁸.

III.2. La intervención solicitada por los separatistas y el presidente depuesto

La figura de la intervención solicitada es aceptable jurídicamente cuando se requiere a través de un órgano del propio Estado que cuenta con autoridad para ello³⁹. Sin embargo, y frente a posibles coartadas para justificar intervenciones, existe consenso en que debería cumplir con algunos requisitos. El principal de todos ellos es que la solicitud de la intervención debe estar a cargo del órgano estatal competente⁴⁰. Como ha establecido la Corte Internacional de Justicia en el caso de «Actividades militares y paramilitares en y contra de Nicaragua», la intervención no podría ser considerada lícita si la solicitud proviene de un grupo de opositores al régimen⁴¹. En este caso, de acuerdo con los voceros rusos, son los propios separatistas los que habrían pedido que sea el gobierno del Kremlin el que ejerza la intervención en Crimea.

De esta forma, se sostuvo que la intervención armada era conforme al derecho internacional porque el primer ministro de Crimea había solicitado a Rusia que emplee la fuerza. Sin embargo, como lo advirtió la embajadora estadounidense ante Naciones Unidas, Samantha Power,

[...] Russia has implied a right to take military action in the Crimea if invited to do so by the Prime Minister of Crimea. As the Government of Russia well knows, that has no legal basis. The prohibition on the use of force would be rendered moot were sub national authorities able to unilaterally invite military intervention by a neighboring State. Under the Ukrainian Constitution, only the Ukrainian Rada can approve the presence of foreign troops⁴².

Ciertamente, la invitación a intervenir debe realizarse por el gobierno central y no por una región cuya autonomía no le otorga dicha potestad.

38 KOLB, Robert. Ob. cit., pp. 54-56.

39 KAMTO, Maurice. *La volonté de l'Etat en droit international. Recueil des cours de l'Académie de droit international de La Haye*, 310 (2004), pp. 89-90.

40 Además, la petición debe ser libre y expresa (sin vicios de nulidad). En segundo lugar, no debe ser violatoria de normas de *jus cogens*. La voluntad del Estado de solicitar la intervención no supone la exoneración de los efectos de las normas perentorias.

41 Corte Internacional de Justicia. «Actividades militares y paramilitares en y contra de Nicaragua», párrafo 246.

42 Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/PV. 7125, 3 de marzo de 2014, p. 5.

Otro argumento se basó en señalar que Yanukovich, dado que un presidente depuesto ilegítimamente del cargo conserva sus potestades presidenciales⁴³, podía solicitar la intervención. Además, en los debates del Consejo de Seguridad relativos a la situación del este de Ucrania, el embajador ruso Churkin sostuvo que

[...] the legitimately elected authorities of the Republic [of Ukraine] have asked the President of Russia to help them to restore calm in Crimea. Such assistance is entirely legitimate under Russian law, given the extraordinary situation in Ukraine [...]⁴⁴.

Sin embargo, es claro que para el derecho internacional rige el principio de efectividad y, por tanto, no puede haber incertidumbre respecto de que la invitación se realiza por el gobierno vigente al momento de la invitación, independientemente de si se ha establecido por un golpe de Estado⁴⁵.

En todo caso, la figura de la intervención solicitada no está contemplada para que, a través de la secesión de una determinada parte del territorio, se vulnere la propia integridad territorial del Estado⁴⁶.

III.3. El referéndum y la autodeterminación «externa»

Otro argumento invocado por Rusia es que las autoridades en Crimea convocaron un referéndum para que la población asentada en esta zona sea la que decida pertenecer a Ucrania o a Rusia⁴⁷. El resultado fue contraproducente para Ucrania porque los comicios expresaron el deseo del pueblo crimeo de pertenecer a Rusia con un porcentaje cercano al 97% de una masa electoral ascendente a 1.2 millones de votantes. Tanto Barack Obama, presidente de Estados Unidos, como Angela Merkel, canciller de Alemania, entre otros, han indicado que este plebiscito es contrario tanto al derecho interno como al derecho internacional.

En efecto, desde el punto de vista del derecho interno, el plebiscito contraría la Constitución ucraniana. El artículo 2 de esta norma señala que Ucrania es un Estado unitario con un territorio indivisible e inviolable⁴⁸ y el artículo 157 prohíbe la enmienda de la Constitución

43 *Ibidem*, p. 3.

44 *Ibidem*.

45 WISEHART, Daniel. «The Crisis in Ukraine and the Prohibition of the Use of Force: A Legal Basis for Russia's Intervention?». *EJIL: Talk!*, 4 de marzo de 2014 (<http://www.ejiltalk.org/the-crisis-in-ukraine-and-the-prohibition-of-the-use-of-force-a-legal-basis-for-russias-intervention/>).

46 CHRISTAKIS, Théodore. «Les conflits de sécession en Crimée et dans l'est de l'Ukraine et le droit international». *Journal du droit international*, 3 (2014), pp. 16-18.

47 SUMMERS, James. «The Crimea Crisis: A Case of Occupation, Annexation, Secession or Autonomy?». *LancsLaw Blog*, 5 de marzo de 2014 (<http://lancslaw.wordpress.com/2014/03/05/the-crimea-crisis/>). La composición étnica estimada es 58% rusa, 24% ucraniana y 12% tártara.

48 Constitución de Ucrania. Adoptada en la Quinta sesión del Verkhovna Rada, modificada por la ley 2952-IV de 01 de febrero de 2011 y la ley 586-VII de 19 de septiembre de 2013 (www.ccu.gov.ua/doccatalog/document?id=12084).

ucraniana que suponga una vulneración a su integridad territorial. Bajo el capítulo X referido a la autonomía de la región de Crimea, el artículo 134 señala que

The Autonomous Republic of Crimea is an inseparable constituent part of Ukraine and decides on the issues ascribed to its competence within the limits of authority determined by the Constitution of Ukraine.

De esta forma, un intento de secesión de Crimea no sería viable porque, aunque cuente con órganos y funciones autónomas, no parece admitirse, constitucionalmente, un ejercicio de la autodeterminación externa que atente contra el territorio ucraniano, salvo que el referéndum sea realizado por la totalidad del pueblo ucraniano⁴⁹. En este sentido, el estatuto de la República de Crimea otorgado por la Constitución ucraniana prohíbe la posibilidad de que haya un plebiscito con fines secesionistas ejercido solo en la zona de Crimea.

Por otra parte, bajo el ángulo del derecho internacional, el principio de autodeterminación no supone vulnerar el derecho de integridad territorial del Estado⁵⁰. Aunque la autodeterminación externa se acepta respecto de la dominación colonial, racista y extranjera⁵¹, no existe consenso en que exista una norma general de secesión unilateral, es decir, de creación de un nuevo Estado, sea o no a través de la amenaza o uso de la fuerza⁵². Es conocido que la autodeterminación de los pueblos es un principio estructural de la Carta de Naciones Unidas y tiene una base tanto convencional como consuetudinaria⁵³. Sin embargo, la mayor parte de los Estados considera que el principio de autodeterminación debe evitar entrar en colisión contra la integridad territorial⁵⁴. Algunos Estados, como Rusia, han manifestado su apoyo a la teoría de la «secesión-remedio», por la cual solo se conserva la

49 El artículo 73 de la Constitución ucraniana señala que «Issues of altering the territory of Ukraine are resolved exclusively by an All-Ukrainian referendum».

50 Suprema Corte de Canadá. Sentencia «Reference re Secession of Quebec», 20 de Agosto de 1998, párrafo 122. Este párrafo dice que «[...] international law expects that the right to self-determination will be exercised by peoples within the framework of existing sovereign states and consistently with the maintenance of the territorial integrity of those states».

51 Ver artículo 4 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949.

52 CRAWFORD, James. *The Creation of States in International Law*. Oxford: Oxford University Press, 2006, pp. 375- 376.

53 Artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ver CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio. *Droit international et souveraineté des Etats. Cours général de droit international public. Recueil des cours de l'Académie de droit international de La Haye*, 257 (1996), pp. 67-70. Este derecho se encuentra desarrollado en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1960, conocida como la «Carta Magna de la Descolonización»; la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General del 15 de diciembre de 1960; el artículo 1 común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales; y la resolución 2625 (XXV) del 24 de octubre de 1970, la cual también hace referencia al derecho de libre determinación de los pueblos.

54 TANCA, Antonio. *Foreign Armed Intervention in Internal Conflict*. Dordrecht/Boston/London: Martinus Nijhoff Publishers, 1993, p. 104.

integridad territorial del Estado que respete el derecho de los pueblos que viven en su interior⁵⁵. Sin embargo, esta teoría no es pacífica y puede ser rechazada por los motivos siguientes.

En primer lugar, si el derecho internacional no admite de manera general que se emplee *unilateralmente* la fuerza armada para proteger a una población que puede ser víctima de crímenes internacionales, tampoco parece admitirlo en el caso de la secesión por supuestas violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos. La secesión *per se* es considerada como una operación contraria al derecho internacional contemporáneo y solo se limita a los supuestos de dominación colonial, racista o extranjera. En la práctica, respecto del caso de la República Turca del Norte de Chipre (en adelante, RTNC), que es un supuesto Estado creado por la intervención de Turquía en la zona del norte de Chipre, el Consejo de Seguridad ha afirmado que «[c]ondena todas las medidas secesionistas [...] las declara ilícitas e inválidas»⁵⁶. Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado en el caso «Loizidou vs. Turquía» que la comunidad internacional, al no reconocer a la denominada RTNC como Estado independiente, tampoco podría asumir en el proceso que se trata de un sujeto de derecho internacional⁵⁷. Recientemente, este tribunal también ha reiterado una sentencia de 2001 en la que afirma que son imputables a Turquía las violaciones de derechos humanos en la zona norte de Chipre, con lo cual implícitamente mantiene el criterio de no reconocer la existencia de la RTNC y menos del proceso de creación de este Estado⁵⁸.

Un segundo punto a tomar en cuenta es que la declaración de independencia de una determinada región no es contraria *per se* al derecho internacional, como lo demuestra la Opinión Consultiva «Conformidad con el derecho internacional de la declaración unilateral de independencia respecto de Kósovo»⁵⁹. La Corte Internacional de Justicia establece que, en el derecho internacional contemporáneo, se reconoce el derecho de autodeterminación de los pueblos no autónomos o sujetos a dominación colonial o extranjera y, respecto de los casos restantes, no hay ninguna regla que prohíba la declaración de independencia⁶⁰. Esta última premisa trae consigo

55 Ver la exposición escrita de la Federación Rusa respecto a la Opinión Consultiva «Conformidad con el derecho internacional de la declaración unilateral de independencia respecto de Kósovo», 22 de julio de 2010, párrafo 83-84. CRAWFORD, James. Ob. cit., pp. 118-121.

56 Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Resolución 550 sobre la situación en Chipre, 11 de mayo de 1984, párrafo 2.

57 Tribunal Europeo de Derechos Humanos. «Loizidou vs. Turquía», 18 de diciembre de 1996, párrafo 42.

58 Tribunal Europeo de Derechos Humanos. «Chipre vs. Turquía», petición 25781, 12 de mayo de 2014, párrafo 4.

59 Corte Internacional de Justicia. Opinión Consultiva «Conformidad con el derecho internacional de la declaración unilateral de independencia respecto de Kósovo».

60 *Ibidem*, párrafo 79.

el riesgo de ser malinterpretada, como lo advirtió el juez Yusuf⁶¹ y como lo demuestra el hecho de que Putin haya acudido a esta Opinión Consultiva como «precedente» para justificar los hechos en Crimea⁶². En todo caso, la declaración de independencia no debe confundirse ni con el propio acto de secesión ni con una habilitación a otros Estados para recurrir al uso de la fuerza. En ese sentido, es preciso tomar en cuenta que

the illegality attached to the declarations of independence thus stemmed not from the unilateral character of these declarations as such, but from the fact that they were, or would have been, connected with the unlawful use of force or other egregious violations of norm of general international law, in particular those of a peremptory character (*jus cogens*)⁶³.

En este sentido, Crimea puede declarar su independencia de Ucrania sin que ello implique una vulneración al derecho internacional⁶⁴. No obstante, no puede justificar la intervención armada de otro Estado⁶⁵. Por tanto, aunque los deseos independentistas de esta región son totalmente legítimos, al estar bajo una ocupación extranjera no sería posible que la potencia ocupante fomente o acepte la realización de un plebiscito que tenga como consecuencia la desintegración del territorio ocupado.

Si bien se puede discutir si el referéndum en Crimea es expresión o no del principio de libre determinación de los pueblos, este no es el verdadero problema porque, como señala Müllerson,

[t]he 16 March referendum in Crimea is deficient from the point of view of international law not because it breaches the Constitution of Ukraine or because the principle of self-determination of peoples is less applicable in Crimea [...]. Its illegality stems from the fact that the referendum in Crimea was held in the context of the violation of the principle of non-use of force by Moscow⁶⁶.

Por esta razón, la Asamblea General en la resolución 68/262 ha señalado que

61 Ver la opinión separada del juez Yusuf en la Opinión Consultiva sobre Kosovo, párrafo 6 (<http://www.icj-cij.org/docket/files/141/16006.pdf>).

62 PETERS, Anne. «Chapter 18: Has the AO's Finding that Kosovo's DoI was not Contrary to International Law Set an Unfortunate Precedent?». En MILANOVIC, Marko y Michael WOOD (eds.). *The Law and Politics of the Kosovo Advisory Opinion*. Oxford: Oxford University Press, 2014 (en prensa), pp. 1-19.

63 Corte Internacional de Justicia. Opinión Consultiva «Conformidad con el derecho internacional de la declaración unilateral de independencia respecto de Kosovo», párrafo 81.

64 Incluso se podría admitir la solicitud de incorporarse a un Estado extranjero, siempre y cuando no implique una intervención de este o un conflicto armado internacional contra el Estado de origen.

65 Corte Internacional de Justicia. Opinión Consultiva «Conformidad con el derecho internacional de la declaración unilateral de independencia respecto de Kosovo», párrafo 80.

66 MÜLLERSON, Rein. «Ukraine: Victim of Geopolitics». *Chinese Journal of International Law*, 13, 1 (2014), p. 141.

[...] el referendo celebrado en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol el 16 de marzo de 2014, al no tener validez, no puede servir de base para modificar el estatuto de la República Autónoma de Crimea [...]⁶⁷.

En el presente caso, el problema central es la anexión. En esta línea, lo que genera una grave vulneración del ordenamiento jurídico internacional es que Rusia, además de intervenir ilícitamente, haya incorporado por medio de la fuerza una porción territorial de Ucrania.

IV. LA ANEXIÓN DE CRIMEA COMO VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD TERRITORIAL

Además de suponer un terreno conveniente para la expansión energética rusa, la anexión de Crimea respondía a fines estratégico militares, puesto que la principal base naval y aérea de Rusia en el mar Negro —el único acceso de Moscú al mediterráneo— está en esta zona y, concretamente, en Sebastopol⁶⁸. Frente a este caso, la Asamblea General de Naciones Unidas ha afirmado que

[e]xhorta a todos los Estados a que desistan y se abstengan de cometer actos encaminados a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de Ucrania, incluidos los intentos de modificar las fronteras de Ucrania mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otros medios ilícitos [...]⁶⁹.

Además,

[...] [a]firma su determinación de preservar la soberanía, la independencia política, la unidad y la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente [...]⁷⁰.

Esta resolución va en línea con la «Declaración relativa a los principios de Derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas», resolución 2625 (XXV), en la cual se afirma que la soberanía territorial de todo Estado es plena, exclusiva e inviolable. Además, el derecho internacional impone a todo Estado una limitación primordial: «aquella de excluir, salvo la existencia de una regla que permita lo contrario, todo ejercicio de poder sobre el territorio de otro

67 Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 68/262 sobre la Integridad territorial de Ucrania, 1 de abril de 2014, párrafo 5.

68 BILYCH, Ivanna & otros. Ob. cit., p. 34.

69 Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 68/262 sobre la Integridad territorial de Ucrania, párrafo 2.

70 Ibidem, párrafos 1-2.

Estado»⁷¹. En este sentido, las fronteras permiten delimitar el espacio en el que el Estado ejerce sus competencias territoriales con carácter pleno y exclusivo.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta que, en la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, se define a la agresión como «el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta [...]»⁷². Esta definición tiene una clara base en la prohibición del artículo 2, párrafo 4 de la Carta⁷³.

La anexión, que deriva del término latín *annectere* —el cual significa «unir»—, consiste en adquirir el territorio de otro Estado, total o parcialmente, sin un justo título y con el empleo de la fuerza armada⁷⁴. Respecto de las anexiones territoriales, cuando los primeros imperios empezaron a surgir, la conquista de pueblos extranjeros era un instrumento para incrementar la gloria del Estado y el poder del gobernante. Con la partición del globo a finales del siglo XIX, las anexiones se volvieron menos atractivas y más costosas. El florecimiento de los movimientos nacionalistas y el desarrollo del principio de autodeterminación no solo hizo más difícil justificar las anexiones, sino también lograrlas en la práctica⁷⁵.

Durante el siglo XX, el territorio dejó de ser uno de los principales objetivos geopolíticos y se dio paso al reclutamiento ideológico. Las fuerzas del «socialismo», «la democracia» y la «revolución», más que la conquista por propósitos nacionales, se convirtieron en los motivos principales y las consecuencias de las guerras⁷⁶. Ahora bien, se ha verificado de una manera más o menos constante en la práctica de la Sociedad de Naciones (Manchuria y Etiopía) y de Naciones Unidas (casos de Katanga, Rodesia, Namibia, los Bantustanes de Sudáfrica, Irak-Kuwait, entre otros) que la anexión es contraria al derecho internacional⁷⁷.

Jurídicamente, podría calificarse el hecho de la intervención en Crimea como un acto de agresión, porque se ha vulnerado la integridad territorial

71 Corte Permanente de Justicia Internacional. Asunto «Lotus», Serie A- N° 10, sentencia del 7 de setiembre de 1927, p.18.

72 Ver CHESTERMAN, Simon. Ob. Cit.

73 FERENCZ, Benjamin. *Defining International Aggression. The Search for World Peace (A Documentary History and Analysis)*, volumen 2, parte 4.1 (<http://www.derechos.org/peace/dia/Vol2.html>). Ver también SALMÓN, Elizabeth. *El crimen de agresión después de Kampala: soberanía de los Estados y lucha contra la impunidad*. Lima: IDEHPUCP, 2011, pp. 22-27.

74 ANDERSON, Glen. «Secession in International Law and Relations: What are We Talking About?». *Loyola of Los Angeles International and Comparative Law Review*, 35, 3 (2013), pp. 345-346.

75 LUARD, Evan. *Conflict and Peace in the Modern International System (A Study of the Principles of International Order)*. Nueva York: State University of New York Press, segunda edición, 1988, pp. 25-34.

76 *Ibidem*.

77 SALMÓN, Elizabeth. «Las Naciones Unidas y el caso de Timor Oriental». *Ius et veritas*, 9, 9 (1999), pp. 168-178.

de Ucrania a través de una anexión/ocupación militar. Debe distinguirse entre el acto de agresión y el crimen de agresión. El primero es realizado por los Estados, de acuerdo a la resolución 3314 (XXIX) y, el segundo, es imputable al individuo. Pese a los avances logrados el 2011 en Kampala —entre ellos, el anexo I de la RC/Res. 6—, el crimen de agresión no puede ser aún objeto de examen por la Corte Penal Internacional⁷⁸. Ahora bien, dado que se produce una vulneración de una norma perentoria, ninguna de las justificaciones indicadas anteriormente sobre la intervención, ni de cualquier otro tipo, puede exonerar de ilicitud a la agresión⁷⁹.

Además, si Crimea no es un Estado independiente o un territorio válidamente incorporado a Rusia, entonces la presencia de los militares rusos en esta zona configuraría un régimen de ocupación extranjera y se regiría por los Convenios de Ginebra de 1949, de manera similar a la situación jurídica de la Franja de Gaza y Cisjordania, que son territorios palestinos ocupados por Israel⁸⁰. A diferencia de la anexión del Cáucaso Norte (1817-1864) que emprendió el imperio zarista, la anexión rusa de Crimea se ha logrado de manera inmediata. Sin embargo, en el primer caso, al volverse parte del imperio e integrarse a su sistema de mercado, los pueblos caucásicos lograron superar los problemas económicos y la fragmentación política que antiguamente los asediaban⁸¹. En el caso de Crimea, en cambio, su condición portuaria y el abastecimiento de alimentos por Rusia son elementos insuficientes para la alimentación de la población, debido al peso que tienen las sanciones económicas provenientes de Estados Unidos y la Unión Europea⁸².

En definitiva, todo acto de agresión vulnera el artículo 2, párrafo 4 de la Carta de Naciones Unidas. Pero en el caso de Crimea no solo se incumple esta norma fundamental, sino también otros tratados específicos que conviene presentar. El primero es el «Memorandum on Security Assurances in Connection with Ukraine's Accession to the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons» entre Ucrania, Estados Unidos, Reino Unido y la Federación Rusa, firmado en Budapest el 5 de diciembre de 1994, y que en su artículo 2 indica que todos estos Estados

78 De acuerdo al artículo 15 bis, párrafo 2 se requiere la aceptación por treinta Estados parte para que la enmienda entre en vigor. A la fecha solo quince Estados han aceptado la enmienda.

79 Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 3314 (XXIX): «Definición de la agresión», 14 de diciembre de 1974, artículo 5.

80 MAURER, Peter. «Challenges to International Humanitarian Law: Israel's Occupy Policy». *International Review of the Red Cross*, 94, 888 (2012), pp. 1503-1510.

81 TOLMACHEV, E.P. «Russia's Annexation of the Caucasus (Some Conclusions and Consequences)». *Russian Social Science Review*, 44, 2 (2003), pp. 4-8.

82 Ver *Euromaiden Press*. «Crimea admits it cannot provide for the peninsula without Ukraine», 4 de agosto de 2014 (<http://euromaidanpress.com/2014/08/04/crimea-admits-it-cannot-provide-for-the-peninsula-without-ukraine/>).

[...] reaffirm their obligation to refrain from the threat or use of force against the territorial integrity or political independence of Ukraine, and that none of their weapons will ever be used against Ukraine except in self-defence or otherwise in accordance with the Charter of the United Nations.

También destaca el «Treaty of Friendship, Cooperation, and Partnership between Ukraine and the Russian Federation», celebrado en Kiev el 31 de mayo de 1997 y que establece una cláusula similar en su artículo 3.

Otro problema particular es el del consentimiento del despliegue militar. En el tratado bilateral de 1997, relativo a las actividades de la flota rusa en el Mar Negro⁸³, se establece que

Art. 4.1. The total personnel strength and the number of ships, vessels, arms, and military hardware of the Russian Federation Black Sea Fleet located on Ukrainian territory will not exceed the levels defined in the 28 May 1997 Agreement Between the Russian Federation and Ukraine on the Parameters of the Black Sea Fleet's division. [...]

Art. 6.1. Military formations carry out their activity at stationing locations in accordance with Russian Federation legislation, respect Ukraine's sovereignty, abide by its legislation, and do not allow interference in Ukraine's internal affairs.

En los hechos, del conjunto de tropas rusas que se hallaban en Crimea, algunas contaban con el consentimiento del Estado ucraniano en ubicaciones precisas y delimitadas⁸⁴. Pese a ello, el despliegue de la mayor parte de militares rusos en la zona de Crimea —específicamente en Sebastopol— no contaba con un título jurídico que justificara su presencia en territorio extranjero. Para que las fuerzas armadas de un Estado ingresen en el territorio de otro Estado es necesario que cuenten con el consentimiento de este. En nuestra opinión, en este caso se ha producido un acto de agresión porque Rusia, a través del uso de la fuerza armada, ha atentado contra la integridad territorial de Ucrania —ver el artículo 3, inciso a) de la resolución 3314 (XXIX)⁸⁵—. Pero además, dada la presencia de fuerzas armadas rusas en territorio ucraniano que han incumplido el tratado de 1997, resulta aplicable el artículo 3, inciso e) de la resolución indicada que afirma que

83 El nombre exacto del tratado es «Agreement Between the Russian Federation and Ukraine on the Status and Conditions of the Russian Federation Black Sea Fleet's Stay on Ukrainian Territory» y pueden consultarse los artículos pertinentes en POSNER, Eric. *The 1997 Black Sea Fleet Agreement between Russia and Ukraine*, 5 de marzo de 2014 (<http://ericposner.com/the-1997-black-sea-fleet-agreement-between-russia-and-ukraine/>).

84 Ver la discusión en BEN MANSOUR, Affef. «Circumstances precluding wrongfulness in the ILC Articles on State Responsibility: Consent». En James CRAWFORD, Alain PELLET y Simon OLLESON (eds.). *The Law of International Responsibility*. Oxford: Oxford University Press, 2010, pp. 446-447.

85 Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 3314 (XXIX): «Definición de la agresión».

[c]on sujeción a las disposiciones del artículo 2 y de conformidad con ellas, cualquier de los actos siguientes, independientemente de que haya o no declaración de guerra, se caracterizará como acto de agresión: [...] [l]a utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo.

La resolución, pese a su carácter de *soft law*, se basa en normas internacionales preexistentes y que resultan ser de la mayor importancia. Del presente caso, se deriva que la soberanía ucraniana ha sido vulnerada, lo cual genera la responsabilidad internacional de Rusia al cometer un hecho internacionalmente ilícito que le es imputable y que no se exonera bajo ninguna causa de exclusión de la ilicitud. No obstante, y debido a su posición de miembro permanente del Consejo de Seguridad, este órgano no ha sido capaz de condenar este hecho. A continuación, se tratará de evaluar cuáles son las obligaciones que surgen para la comunidad internacional a partir de los hechos en Crimea.

V. LA OBLIGACIÓN DE NO RECONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

De acuerdo con el artículo 41.2 del «Proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos»⁸⁶, «[n]ingún Estado reconocerá como lícita una situación creada por una violación grave en el sentido del artículo 40, ni prestará ayuda o asistencia para mantener esa situación». Este principio, también conocido como *ex iniuria ius non oritur* —el derecho no puede derivar de un hecho ilícito— es aplicable a la situación derivada de la vulneración de una norma imperativa general, como la de la prohibición de la amenaza y uso de la fuerza. La Corte Internacional de Justicia confirma esta premisa al sostener que la declaración de ilegalidad relativa a la presencia de Sudáfrica sobre Namibia era oponible *erga omnes*⁸⁷.

Como ya se ha señalado, en el caso de la vulneración de la integridad territorial de un Estado, se incumple con la prescripción contenida en el artículo 2, párrafo 4 de la Carta, que expresamente refiere a la «independencia política y a la integridad territorial». De este modo, el territorio adquirido por la fuerza no puede ser reconocido por la comunidad internacional. La obligación de no reconocer es una consecuencia necesaria y lógica de aquella prohibición. En este sentido,

86 Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 56/83: «Proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos», 28 de enero de 2002.

87 Corte Internacional de Justicia. «Consecuencias jurídicas que tiene para los Estados la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia (África Sudoccidental), no obstante lo dispuesto en la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad», 21 de junio de 1971, p. 56.

la resolución 2625 (XXV) señala que «[...] [n]o se reconocerá como legal ninguna adquisición territorial derivada de la amenaza o el uso de la fuerza». De manera similar puede verse la «Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional», en la cual la Asamblea General de Naciones Unidas afirma que «[...] ninguna adquisición territorial que fuese consecuencia de la amenaza o el uso de la fuerza será reconocida como legítima [...]»⁸⁸. Se constituye, de este modo, una limitación al carácter discrecional del reconocimiento como respuesta a la violación de normas fundamentales del derecho internacional.

En el caso de Crimea, la Asamblea General señaló que

Exhorta a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a que no reconozcan ninguna modificación del estatuto de la República Autónoma de Crimea [...] sobre la base del citado referendo y a que se abstengan de todo acto u operación que pudiera interpretarse como un reconocimiento de ese estatuto modificado⁸⁹.

La precisión que se lee en este párrafo es importante porque define el ámbito que alcanza la obligación de no reconocimiento, la cual se centra en dos aspectos. El primero es que se descarta la idea de que el territorio de Crimea haya alcanzado la condición de Estado y que integre Rusia y no Ucrania. El segundo aspecto es que no puede reconocerse que el referéndum de marzo de 2014 haya sido legítimamente realizado estando bajo la ocupación de una potencia extranjera. En este sentido, los líderes del G-7 han negado que este suceso tenga algún efecto jurídico, tomando en cuenta «la presencia intimidatoria de las tropas rusas»⁹⁰.

La obligación de no reconocer no deriva de esta resolución 68/262 *per se*, sino de una obligación consuetudinaria que se inscribe desde antiguo en el derecho internacional y que se expresa en el mencionado artículo 41 del Proyecto de artículos de 2001. Además, al ser la obligación de no vulneración de la integridad territorial de carácter imperativo, es lógico que la obligación de no reconocimiento posea carácter *erga omnes*.

Por su parte, el Consejo de Seguridad no ha podido emitir, hasta el momento, una resolución que condene el acto de agresión contra Ucrania. Tal mutismo se debe a que Rusia se ha opuesto a toda iniciativa que condene la anexión a través del ejercicio del derecho de veto. Ha vetado el *draft* de la resolución del 15 de marzo de 2014 sobre la anexión del este de Ucrania, propuesto por Estados Unidos, que contaba con el

88 Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 2734 (XXV): «Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional», 16 de diciembre de 1970, párrafo 5.

89 Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 68/262 sobre la Integridad territorial de Ucrania, párrafo 6.

90 Declaración de los líderes del G-7 sobre Ucrania, 12 de marzo de 2014, (<http://www.whitehouse.gov/the-press-office/2014/07/30/g-7-leaders-statement-ukraine>). La traducción es nuestra.

voto aprobatorio de trece miembros del Consejo y una abstención de China⁹¹.

Paralelamente, el Secretario General de Naciones Unidas sostuvo estar preocupado por la situación al este de Ucrania e hizo un llamado a las partes para abstenerse de acudir a la violencia⁹². Ban Ki Moon también ha subrayado la necesidad de respetar la unidad, soberanía e integridad territorial de Ucrania⁹³.

VI. REFLEXIÓN FINAL

Si bien puede resultar una exageración afirmar que las grandes potencias acuden al derecho internacional solo cuando sus intereses están en juego, lo cierto es que, respecto de las intervenciones armadas, se perciben contradicciones flagrantes entre el discurso sobre la actuación de las potencias contendientes y la propia conducta. De esta forma, resulta incoherente que Putin publique una nota en el *New York Times* criticando el anuncio de Estados Unidos de intervenir en Siria el año pasado⁹⁴ y haya empleado la fuerza en el asunto de Crimea. Sin embargo, aquellos Estados que sostienen que la declaración de independencia de la República de Crimea es contraria al Derecho internacional deberían recordar el apoyo que brindaron a la secesión de Kósovo en la década de 1990. Del mismo modo, Estados Unidos, que condena el uso de la fuerza por Rusia, debería recordar, como menciona Kohen, su empleo en situaciones como la de Iraq o Afganistán⁹⁵.

Por el poder de veto de Rusia en el Consejo de Seguridad, una acción militar de este órgano es inconcebible. Aunque el Consejo de Seguridad esté subordinado, de acuerdo con Franck, al Derecho de la Carta y al cumplimiento de buena fe de este tratado⁹⁶, el incidente de Crimea es, sin embargo, solo un ejemplo reciente que demuestra que no hay avances significativos respecto del uso razonable del derecho a veto. Para que funcione óptimamente el sistema de seguridad colectiva y se erradiquen las iniciativas armadas unilaterales de los Estados es necesario que se superen las fricciones entre lo político y lo jurídico en el

91 SENGUPTA, Somini. «Russia Vetoes U.N. Resolution on Crimea». *The New York Times*, 15 de marzo de 2014 (http://www.nytimes.com/2014/03/16/world/europe/russia-vetoes-un-resolution-on-crimea.html?_r=1).

92 Naciones Unidas. «Statement attributable to the Spokesman for the Secretary-General on Ukraine», 24 de abril de 2014 (<http://www.un.org/sg/statements/?nid=7619>).

93 Naciones Unidas. «Statement attributable to the Spokesman for the Secretary-General on the situation in Ukraine —release of OSCE monitors and the violence in Odessa», 3 de mayo de 2014 (<http://www.un.org/sg/statements/index.asp?nid=7644>).

94 PUTIN, Vladimir. «A Plea for Caution From Russia». *The New York Times*, 11 de septiembre de 2013 (http://www.nytimes.com/2013/09/12/opinion/putin-plea-for-caution-from-russia-on-syria.html?pagewanted=all&_r=0).

95 KOHEN, Marcelo. «L'Ukraine et le respect du droit international». *Le Temps*, 13 de marzo de 2014.

96 FRANCK, Thomas. *Fairness in the International Legal and Institutional System. General Course on Public International Law. Recueil des cours de l'Académie de droit international de La Haye*, 240 (1993), p. 191.

ámbito internacional. La efectividad de la norma jurídica internacional no puede obedecer ciegamente a los intereses de un número reducido de potencias, bajo el riesgo de restarle credibilidad y legitimidad al derecho internacional.

Recibido: 30/08/14
Aprobado: 15/09/14